

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIERREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 325 BIS. DEL CAPITULO DECIMOQUINTO SECCIÓN QUINTA DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**; con arreglo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que siendo el Código de Defensa Social el ordenamiento encargado de establecer las sanciones que, constituyan el mínimo y el máximo alcance jurídico-represivo, así como el límite entre el ilícito civil del ilícito penal, teniendo con ello una institución jurídica lo suficientemente precisa y completa que no sólo defina las conductas antijurídicas sino que además, encuadre su contenido con la claridad que se requiera.

Lo anterior con el propósito de distinguir los daños y alcances de cada acto ilícito, lográndose la represión de los delincuentes y la custodia de los derechos fundamentales del individuo.

Es necesario señalar la importancia de la tipicidad dentro de un marco jurídico normativo, toda vez que la técnica jurídico-penal nos enseña que no se

castigan conductas antijurídicas sino en la medida que son realizadas intencionalmente.

Con esto pretendemos establecer que las conductas se deben de adecuar al tipo penal, seleccionando todos aquellos hechos que por la gravedad o la forma de afectación del bien jurídico tutelado se consideran actos punibles pero, el legislador deberá procurar en todos los casos que subsista la justicia.

En tal razón y preocupados por la incidencia del delito de homicidio cometido en contra de menores de doce años y personas mayores de setenta años, registrados en el Estado, datos respaldados con la información emitida por el Gobernador del Estado en el diagnóstico que se desprende del programa Institucional 2005-2011 de Servicios de Salud del Estado de Puebla y UNICEF que a continuación se describen:

En el año 2004 el total de defunciones fue de 100,000 personas de 5 a 14 años ocupando el décimo quinto lugar los homicidios de acuerdo a datos emitidos por el ejecutivo del Estado.

UNICEF señala que México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de catorce años por parte, principalmente, de sus padres o progenitores.

En su estudio "Violencia Infantil", el organismo internacional destaca que más de setecientos niños son asesinados en México cada año, lo que implica dos homicidios diarios, que en los menores de cuatro años se presenta principalmente por asfixia, y entre los cinco a catorce años por golpe contuso, acuchillamiento o disparo de arma de fuego.

Estas cifras son sólo un subregistro, ya que muchos de los homicidios se reportan como accidentes por parte de los padres, que en sesenta por ciento de los casos son directamente responsables de las lesiones, seguidos por familiares cercanos o integrantes de pandillas.

Por los datos expuestos y siendo que a ultimas fechas diversos medios de comunicación han hecho evidente el aumento en incidencias de homicidio en contra de menores de edad y siendo que para el Partido Acción Nacional es de suma importancia velar por la seguridad de los grupos más desprotegidos es nuestro deseo legislar en la materia.

No obstante lo anterior y, sin perder de vista la ya comentada relevancia que debe de tener en nuestra legislación los menores de edad y las personas de la tercera edad, debe de ser menester de este órgano colegiado cubrir los vacíos jurídicos existentes en la materia y establecer los lineamientos que nos permitan vivir en un estado de legalidad, equidad e imparcialidad, por ello los Diputados del Grupo Parlamentario Acción Nacional proponemos establecer como agravante del delito de homicidio el hecho de que se cometa en contra de menores de doce años y mayores de 70 años dentro del capítulo Décimo Quinto Sección Quinta del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla agregando el Artículo 335 Bis con el objeto de establecer una sanción a los actores de la conducta ilícita denominada HOMICIDIO EN CONTRA DE MENORES DE 12 AÑOS Y MAYORES DE 70 AÑOS.

Al respecto se define que comete el delito quien dolosamente cometiere homicidio en contra de un menor de doce años o mayor de 70 años se aplicara una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión. Si el sujeto fuere menor de edad se sujetara a lo establecido por el Código de Justicia Penal para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consciente de esta responsabilidad propone a este Cuerpo Colegiado aprobar la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPITULO DÉCIMO QUINTO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 335 BIS. DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”,

**SECCION QUINTA
INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO, HOMICIDIO A MENORES DE DOCE
AÑOS Y MAYORES DE 70 AÑOS**

Artículo 333.-...

Artículo 334.-...

Artículo 335.-...

Artículo 335 Bis.- Al que dolosamente cometiere homicidio en contra de un menor de doce años o mayor de setenta años se aplicara una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión.

Si el sujeto activo fuere menor de edad se sujetara a lo establecido por el Código de Justicia Penal para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ATENTAMENTE
PUEBLA, PUE 21 DE ABRIL DE 2009
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 335 Bis. DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.